



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La Sra. Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Vivienda, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, dictó Decreto con fecha **18 de marzo de 2011**, cuyo tenor literal es el siguiente:

En actuaciones seguidas en relación con la instancia presentada con fecha **14 de noviembre de 2010** por **doña Micaela Calderón Calderón** y escrito posterior de **rectificación del solicitante del cambio de titularidad de fecha 4 de marzo de 2011 por don Gonzalo Martín de Aza**, solicitando en su favor cambio de la titularidad de licencia de apertura para **Bar** en calle **Faisán nº 4**, de Valladolid, de la que es titular **don José Fernando Rubio Velasco**, a la vista de los criterios a seguir en la resolución de peticiones de cambio de titularidad de las licencias de apertura sentados por la Jefatura del Servicio de Control de la Legalidad Urbanística en informe de fecha 3 de noviembre de 2005, y tomando en consideración que:

1º) Se ha aportado fotocopia simple de la sentencia de desahucio nº **95/10** dictada con fecha **06 de octubre de 2010** por el Juzgado de Primera Instancia nº **14** de Valladolid, en Juicio Verbal de desahucio nº **973/10**, en la que se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre don **Gonzalo Martín de Aza** como arrendador y **don José Fernando Rubio Velasco** como arrendatario, respecto al referido local comercial de Valladolid.

También se aporta fotocopia simple de documento relativo a Diligencia de Posesión y Lanzamiento suscrito con fecha **3 de noviembre de 2010 por el Servicio Común de Actos de Comunicación y Ejecución (Juzgado Decano)**, en los términos de la referida sentencia y se hace constar que se hace entrega de la posesión del local a aquel.

2º) Se ha producido, pues, una total desvinculación civil y de hecho del hasta ahora titular formal de dicha licencia de apertura don **José Fernando Rubio Velasco**, respecto al local y a la posibilidad de ejercer en éste la actividad amparada por aquella.

3º) El solicitante **don Gonzalo Martín de Aza**, tiene acreditada su vinculación con el referido local para ejercer la actividad amparada por la licencia de que se trata, mediante su condición de Propietario de aquel, que se plasma en la escritura de compraventa nº 867 de 6 de marzo de 1980 suscrita entre él como Comprador y RUVEAL, S.A. como Vendedora del local antes dicho.

4º) La licencia de apertura tiene un carácter predominantemente "real", y mediante la misma se lleva a efecto un control preventivo del Ayuntamiento respecto de las condiciones objetivas y de emplazamiento de los establecimientos, sin tener en cuenta las cualidades personales de su titular que son indiferentes respecto a dicho control, el cual no transfiere facultades sino que remociona límites al ejercicio de un derecho preexistente del administrado ya atribuido por el ordenamiento urbanístico y por el derecho civil.

Esta naturaleza "real" conlleva el carácter transmisible de las licencias de apertura, pero la efectividad de la transmisión no está sujeta a la autorización, control o intervención administrativos, ni la Administración Municipal debe entrar en la relación, negocio o acto del que dicha transmisión

derive, limitándose a determinar la persona a la que haya de considerarse como titular de la actividad a efectos de poder exigir las responsabilidades que pudieran derivarse del desarrollo de ésta, y que será la que resulte acreditada como la que efectivamente ejerce la actividad amparada por la licencia.

Tanto la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León en su artículo 9 y concordantes como la vigente Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aluden al deber de poner en conocimiento de la administración el cambio de titularidad operado, pero sin prescribir que tal obligación deba ser cumplida necesaria y simultáneamente por el anterior y el nuevo titular, como parecía deducirse de una interpretación meramente literal del artículo 13 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

5º) En consecuencia se estima que el cambio de titularidad solicitado es procedente por ser conforme a Derecho.

Esta Alcaldía, por las razones expuestas y antes de proceder a resolver en el sentido indicado, resuelve otorgar al actual titular formal de la licencia, don **José Fernando Rubio Velasco**, un plazo de audiencia de diez días para que pueda alegar cuanto tenga por conveniente en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público a efectos de notificación a **D. José Fernando Rubio Velasco**, al no haberse podido practicar la notificación personalmente, significándole que por ser el presente Decreto de trámite, no es susceptible de recursos.

Valladolid, 13 de abril de 2011

EL SECRETARIO GENERAL
P.D. EL JEFE DE LA SECCIÓN

Luis Pérez Rojas.